

IMIPE-SE-F-09 REV. 00 VER. 00

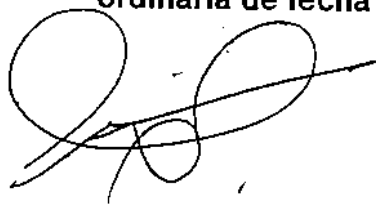
Sesión Ordinaria 19/2012

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas del **ocho de mayo de dos mil doce**, reunidos en el Salón de Sesiones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ubicado en Boulevard Benito Juárez número sesenta y siete, colonia Centro de esta ciudad, los ciudadanos: Consejera Presidenta, Maestra en Derecho Mirna Zavala Zúñiga, los Consejeros Propietarios Maestro en Derecho Salvador Guzmán Zapata y Licenciada Esmirna Salinas Muñoz, así como la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Patricia Berenice Hernández Cruz, con el objeto de celebrar sesión ordinaria de Consejo.

La Consejera Presidenta, en uso de la palabra: Buenas tardes Señores Consejeros, solicito a la Secretaria Ejecutiva pasar lista a los asistentes. **La Secretaria Ejecutiva en uso de la palabra:** le informo Consejera Presidenta que se encuentra presente la totalidad de los miembros de este Consejo, y que al efecto, firman la lista de asistencia correspondiente. **(Anexo I).** **La Consejera Presidenta en uso de la palabra:** Estando presente la totalidad de los integrantes del Pleno se declara quórum legal.

Para continuar, se somete a consideración el orden del día para su votación correspondiente. **La Secretaria Ejecutiva en uso de la palabra:** Señores Consejeros el orden del día que se presenta para su aprobación es el siguiente:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la décima octava sesión ordinaria de fecha dos de mayo de dos mil doce.



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



4. Cuenta con la correspondencia recibida en el Instituto, del dos al siete de mayo de dos mil doce.

4.1. Recursos de inconformidad recibidos.

4.2. Correspondencia General.

5. Análisis, discusión y aprobación de resoluciones jurídicas.

5.1 Recursos de inconformidad

| PONENCIA I | | | |
|------------|---------------|------------------------|-----------------------|
| 1 | RI/199/2012-I | TEMIXCO | Arturo Sosa Calvillo |
| 2 | RI/211/2012-I | SECRETARIA DEL TRABAJO | Jesús Castillo García |

| PONENCIA II | | | |
|-------------|----------------|------------|----------------|
| 1 | RI/230/2012-II | XOCHITEPEC | Manuel Saucedo |

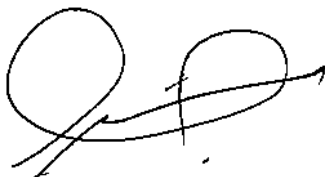
| PONENCIA III | | | |
|--------------|-----------------|------------------------------|-------------------------------|
| 1 | RI/180/2012-III | SECRETARIA SEGURIDAD PÚBLICA | Sofía Jacobo |
| 2 | RI/201/2012-III | SECRETARIA DE EDUCACIÓN | Yasser A. del Castillo García |
| 3 | RI/207/2012-III | JIUTEPEC | Jorge Cuellar |
| 4 | RI/234/2012-III | AXOCHIAPAN | Jorge Alberto Jiménez |

5.2 Cumplimientos

| PONENCIA I | | | |
|------------|---------------|------------|-----------------------|
| 1 | RI/801/2011-I | CUERNAVACA | Abimael Cortez Flores |

5.3 No admitidos

| PONENCIA III | | | |
|--------------|-----------------|-------|------------------------|
| 1 | RI/273/2012-III | IEBEM | Juan Pablo Meza Picazo |



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



6. Asuntos Administrativos

6.1 Cumplimiento a las obligaciones de transparencia del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec

6.2 Renuncia de Carlos Dagoberto Figueroa Sánchez al cargo de Coordinador de Comunicación

7. Asuntos Generales

7.1 Informe de actividades de la Lic. María Antonieta Vera Ramírez, Directora General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento.

7.2 Informe estadístico de los recursos de inconformidad del mes de abril de dos mil doce.

8. Clausura de la sesión.

EN DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Una vez que se dio lectura a la orden del día, la Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 1)**

3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Se dispensa la lectura del punto correspondiente, toda vez que el acta de la Sesión Ordinaria 18/2012, de fecha dos de mayo dos mil doce, ya fue firmada por los Consejeros integrantes del Pleno y por la Secretaría Ejecutiva. La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero". **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 2)**



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



4. Cuenta con la correspondencia recibida en el Instituto.

La Secretaria da cuenta con la correspondencia recibida en el Instituto, en los siguientes rubros:

4.1 Recursos de inconformidad recibidos del dos al siete de mayo de dos mil doce.

Durante este lapso, se recibieron doce recursos de inconformidad que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este Instituto, los cuales se turnaron a la Dirección General Jurídica y todos se admitieron.

Asimismo, se hace constar que la descripción de los recursos de inconformidad de referencia, se detallan en un anexo a la presente acta. (Anexo II).


4.2. Correspondencia General.

La Secretaria Ejecutiva informa que la correspondencia general, así como los informes y trámites de los recursos de inconformidad y relativos a la capacitación, evaluación y seguimiento de las entidades, fueron turnados a las áreas correspondientes para su trámite respectivo.

5. Análisis, discusión y aprobación de los siguientes recursos de inconformidad.

5.1. Recursos de inconformidad

| NO. | RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE NO. | ENTIDAD PÚBLICA | RECURRENTE | EXTRACTO DEL ACUERDO |
|-----|---|-------------------------|----------------------|---|
| 1 | RI/199/2012-I | Ayuntamiento de Temixco | Arturo Sosa Calvillo | PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando tercero, entréguese personalmente a Arturo Sosa Calvillo, copia simple del oficio número JDUDIP/174/2012, de fecha cuatro de abril del dos mil doce, signado |

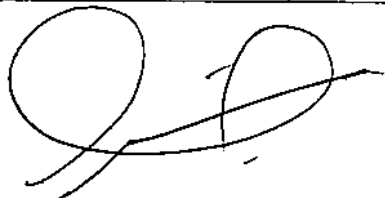


Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



| | | | | |
|---|---------------|--|-----------------------|---|
| | | | | <p>por Juan Carlos González Valencia, Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco Morelos.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 3)</p> |
| 2 | RI/211/2012-I | Secretaría del Trabajo y Productividad del Estado de Morelos | Jesús Castillo García | <p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando tercero, se instruye a la Dirección General Jurídica enviar vía infomex al recurrente el oficio número STP/DGA/832/2012, de fecha diecisiete de abril del presente año, signado por el Titular de la Unidad de Información Pública correspondiente, el Licenciado Adolfo Emilio Kraft Villaseñor, así como la información que aparece en el portal de internet de la entidad pública y que refiere al número de cédula profesional del servidor público aludido en la solicitud de información materia del presente recurso.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando TERCERO, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p> |

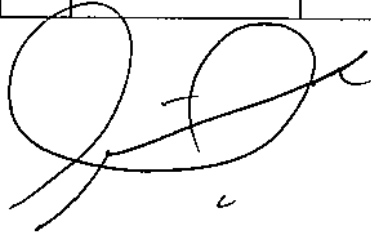


Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



| | | | | |
|---|-----------------|---|----------------|---|
| | | | | <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 4)</p> |
| 3 | RI/230/2012-II | Ayuntamiento de Xochitepec | Manuel Saucedo | <p>PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando tercero, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 5)</p> |
| 4 | RI/180/2012-III | Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos | Sofía Jacobo | <p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando cuarto, se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto, para que remita vía INFOMEX a Sofía Jacobo, el oficio número SSP/SCDA/UDIP/1342/2012, de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el contador público Domingo Coria Delgado, Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo y Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.</p> |




| | | | | |
|---|-----------------|--|--------------------------------------|---|
| | | | | La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 6) |
| 5 | RI/201/2012-III | Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos | Yasser Alejandro del Castillo García | <p>PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto, se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto, para que remita vía INFOMEX a Yasser Alejandro del Castillo García, el oficio número SE/DJ/160/2012, de fecha veinte de abril de dos mil doce, signado por la licenciada Carla Rocío de la Vega Beltrán, Titular de la Unidad de Información Pública, así como su respectivo anexo, constante de la versión pública del oficio número DN/AC-88/09.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 7)</p> |
| 6 | RI/207/2012-III | Ayuntamiento de Jiutepec | Jorge Cuellar | <p>PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto se REVOCA TOTALMENTE el acto contenido en la respuesta otorgada vía Infomex con fecha veinte de marzo del dos mil doce, a la solicitud de información identificada con el número 00038812.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto se requiere al Tesorero</p> |



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



| | | | | |
|---|-----------------|----------------------------|-------------------------------|--|
| | | | | <p>Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, a efecto de que remita a este Instituto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, la información consistente en: <u>"...el escaneo del contrato por el crédito de 200 millones de pesos con el banco del bajo."</u> con la precisión de que se deberá remitir hasta un total de cien fojas o el equivalente a 10 megabytes de información en formato electrónico, quedando a disposición el resto de la información en las instalaciones del Ayuntamiento de Jiutepec en caso necesario.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 8)</p> |
| 7 | RI/234/2012-III | Ayuntamiento de Axochiapan | Jorge Alberto Jiménez Alarcón | <p>PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando tercero se CONFIRMA EL PRINCIPIO DE POSITIVA FICTA en favor de Jorge Alberto Jiménez Alarcón.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto se requiere a Luis Alberto Tapia Tajonar, Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, para que remita a título gratuito a este Instituto, en copias simples y/o archivo electrónico la información relativa a <u>"NOMINA ACTUAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS."</u> dentro del plazo perentorio de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, apercibido en términos del considerando quinto que para el caso de incumplimiento será sancionado con multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado, en términos de lo que establecen los artículos 116, 127 numerales 3 y 8 y 132 de la Ley de Información Pública,</p> |



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 918 0360



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 9)</p> |
|--|--|--|--|--|

5.2. Cumplimientos

| NO. | RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE NO. | ENTIDAD PÚBLICA | RECURRENTE | EXTRACTO DEL ACUERDO |
|-----|---|----------------------------|-----------------------|--|
| 1 | RI/801/2011-I | Ayuntamiento de Cuernavaca | Abimael Cortez Flores | <p>PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio sin número, de fecha tres de mayo de dos mil doce, signado por Ángel Adame Jiménez, Secretario de Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al cual anexa el oficio PM/CAP//83/2012 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, signado por Javier González Ibarra, Coordinador Administrativo de Presidencia, de la citada.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto para que a través del Sistema electrónico INFOMEX, envíe a Abimael Cortez Flores, los oficios citados en el numeral que antecede.</p> <p>TERCERO. Se tiene por cumplida la resolución de fecha veintinueve de febrero y la interlocutoria de fecha dieciocho de abril, ambas de dos mil doce, dictadas dentro del recurso de inconformidad en que se actúa.</p> <p>CUARTO. Previos lo trámites a que haya</p> |



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | lugar, remitase a la Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido. |
|--|--|--|--|---|

5.3. No admitidos

| NO. | RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE NO. | ENTIDAD PÚBLICA | RECURRENTE | EXTRACTO DEL ACUERDO |
|-----|---|--|------------------------|---|
| 1 | RI/273/2012-III | Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos | Juan Pablo Meza Picazo | <p>PRIMERO.- Se TIENE POR NO ADMITIDO el recurso intentado, por las razones establecidas en el considerando segundo.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remitase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 10)</p> |

6. Asuntos Administrativos

6.1 Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos.

En el desahogo del presente punto del orden del día, la licenciada María Antonieta Vera Ramírez, Directora General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento informa al Pleno la situación que guarda el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, por



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



tanto, el Pleno del Consejo de este Instituto emite un acuerdo al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

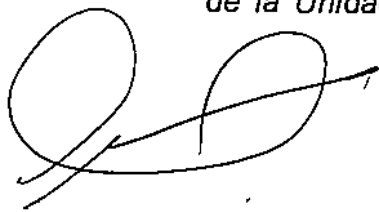
RESULTANDO

PRIMERO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Dirección de Capacitación, Evaluación y Seguimiento, realiza de manera permanente y periódica el monitoreo y evaluación a todas las páginas oficiales de Internet que tienen las entidades públicas y partidos políticos en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de este Instituto en sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, aprobó el siguiente acuerdo:

...PRIMERO. Queda sin efectos el apercibimiento decretado al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos, notificado mediante oficio número IMIPE/DGCES083/11, consistente en la suspensión de su cargo por diez días hábiles sin goce de sueldo en términos del artículo 134 de la Ley de la materia, en caso de no dar cumplimiento al acuerdo aprobado en sesión de fecha catorce de septiembre de dos mil once, respecto a las obligaciones normativas, administrativas y de instalación y atención al usuario que establecen los artículos 32 numeral 4, 37, 44, 51, 52, 65, 68, 69, 74, 75 y 92 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 7, 10 fracción IV, 12, 14, 15 segundo párrafo, 21, 25, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, mismo que se encontraba vigente hasta el diecinueve de octubre de dos mil once; y del 14 al 29 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO.- Se requiere al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y a la C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que sea notificado el presente, den cumplimiento de manera total a las obligaciones de transparencia consistentes en normativas, administrativas e instalaciones de la Unidad de Información Pública y atención al usuario; así como la



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



difusión y actualización al mes de diciembre de dos mil once de la información pública de oficio que refieren los artículos 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 11 de su Reglamento a través de la página electrónica del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, apercibidos que para el caso de incumplimiento a las tres primeras obligaciones y obtengan menos del ochenta por ciento sobre la última obligación señalada, el primero será suspendido de su cargo por diez días hábiles sin goce de sueldo y por lo que respecta al Titular de la Unidad de Información Pública, será sancionado con multa consistente en diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos en términos de los artículos 127 numeral 1, 130 y 134 de la Ley de la materia...".

*El acuerdo que antecede, fue notificado mediante oficio número **IMIPE/DGCES018/11** el día treinta y uno de enero de dos mil doce tanto al titular de la entidad pública como de la Unidad de Información Pública.*

Cabe hacer mención, que los días veinte y veintiocho de febrero del año en curso, personal de la Dirección General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento de este Instituto, llevaron a cabo dentro de las instalaciones del Sistema de Agua en cita, capacitaciones con los titulares de las áreas administrativas de ese organismo paramunicipal, referente al procedimiento de clasificación de información reservada y confidencial, así como la aplicación de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. *El Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, publicó a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4956 de fecha 29 de febrero de 2012, el acuerdo que crea su Unidad de Información Pública, designando un titular, teléfono, ubicación y horario de atención, así como la integración de su Consejo de Información Clasificada.*

CUARTO. *Con fecha veintidós de febrero del año en curso, el organismo paramunicipal envió a este Instituto los catálogos de información reservada y confidencial, así como el informe anual del Consejo de Información Clasificada, en este último tal y como lo establece el artículo 22 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos; de igual forma, se verificó la actualización de los catálogos antes mencionados a través del sistema Reportes Digitales de Transparencia (RDT), respecto al reporte mensual del número de solicitudes de acceso recibidas por la entidad pública.*



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



QUINTO. En esta tesitura, este Instituto a través de la Dirección General antes citada, realizó el día trece de marzo del presente año, la evaluación de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio a través de la página de internet, instalaciones y atención al usuario) del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, obteniendo como resultado el siguiente:

Obligaciones Normativas: Cumplimiento total;
Obligaciones Administrativas: Cumplimiento total;
Obligaciones de instalaciones y atención al usuario: Cumplimiento total;
Obligaciones de difusión y actualización de la información pública de oficio a través de la página de internet: cumplimiento de un 64.5 % (sesenta y cuatro punto cinco por ciento).

A continuación se detalla el desglose:

Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos

| Obligaciones Normativas 8 puntos | Obligaciones Administrativas 3 puntos | Obligaciones específicas de Transparencia 11 puntos | Página electrónica Obligaciones Contable-Administrativas 33 puntos | Obligaciones Jurídico-Administrativas 16 puntos | Otro tipo de Información 13 puntos | Obligaciones de Instalación y Atención al Usuario 5 puntos |
|-------------------------------------|--|--|--|--|---------------------------------------|---|
| 8 | 3 | 10 | 24,9 | 10,2 | 2 | 5 |

En este tenor, se detectaron algunas debilidades en el cumplimiento de las obligaciones de difusión y actualización de la información pública de oficio a través de la página de internet.

SEXTO. De lo antepuesto, el Pleno del Consejo de este Instituto en sesión de fecha catorce de marzo de dos mil doce, aprobó el siguiente acuerdo:

"...PRIMERO. Queda sin efectos el apercibimiento decretado mediante acuerdo de Pleno de fecha veinticinco de enero de dos mil doce al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y a la C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal, Morelos, notificado mediante oficio número IMIPE/DGCES018/11, el día treinta y uno de enero de dos mil doce, toda vez que si dieron cumplimiento de manera total a las obligaciones normativas,



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360




administrativas e instalaciones de la Unidad de Información Pública y atención al usuario, que establecen los artículos 32 numeral 4, 37, 44, 51, 52, 65, 68, 69, 74, 75 y 92 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 7, 10 fracción IV, 12, 14, 15 segundo párrafo, 21, 25, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, mismo que se encontraba vigente hasta el diecinueve de octubre de dos mil once, mas no así, a la difusión y actualización al mes de diciembre de dos mil once de la información pública de oficio que refieren los artículos 32 de la Ley antes citada y 11 de su Reglamento a través de la página electrónica del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos.

SEGUNDO.- Se requiere al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y a la C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que sea notificado el presente, den cumplimiento a la obligación de difundir y actualizar al mes de febrero de dos mil doce la información pública de oficio que refieren los artículos 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 11 de su Reglamento a través de la página electrónica del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, apercibidos que para el caso de incumplimiento y obtengan menos del ochenta por ciento sobre la obligación señalada, el primero será suspendido de su cargo por diez días hábiles sin goce de sueldo y por lo que respecta a la Titular de la Unidad de Información Pública, será sancionada con una multa consistente en diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos en términos de los artículos 127 numeral 1, 130 y 134 de la Ley de la materia..."

El citado acuerdo se notificó en las oficinas de ese Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos el día veintiuno de marzo de dos mil doce mediante el oficio número IMIPE/DGCES090/2012.

SÉPTIMO. En este tenor, este Instituto a través de la Dirección General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento, llevó a cabo el día ocho de mayo del presente año, la evaluación de la obligación de transparencia (difusión y actualización de la información pública de oficio a través de la página de internet) del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, obteniendo como resultado de



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



cumplimiento un 77.2 % (setenta y siete punto dos por ciento).

A continuación se detalla el desglose:

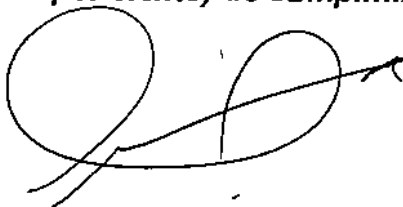
| Página electrónica | | | |
|--|--|--|---------------------------------------|
| Obligaciones específicas de Transparencia 11 puntos | Obligaciones Contable-Administrativas 33 puntos | Obligaciones Jurídico-Administrativas 16 puntos | Otro tipo de Información 13 puntos |
| 9,1 | 24,75 | 14,5 | 8 |

Se adjunta al presente el detalle de observaciones de la evaluación mencionada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Dentro de las facultades del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, señaladas en los artículos 34, 94, 96 numerales 1, 13 y 20, y 115, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se encuentran el vigilar y requerir a las entidades públicas y partidos políticos el cumplimiento de la obligación de difundir y actualizar la información pública de oficio, a través de las páginas de Internet, para garantizar a la ciudadanía una información útil y de calidad que demuestre el quehacer administrativo y la rendición de cuentas ante las exigencias de la Ley mencionada.

SEGUNDO. Es de señalarse que del análisis que se hace al requerimiento de fecha veinticinco de enero del año en curso, al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y a la C. Maniú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal, respecto a dar cumplimiento de manera total a las obligaciones de transparencia descritas en el Resultado Segundo de este escrito, se tuvieron por cumplidas en su totalidad las normativas, administrativas e instalaciones de la Unidad de Información Pública y atención al usuario; mas no así a la obligación de difundir y actualizar la información pública de oficio a través de la página de Internet al mes de diciembre de dos mil once de la información pública de oficio que refieren los artículos 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 11 de su Reglamento y del artículo 30 al 89 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, a través de la página electrónica del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, ya que obtuvo el 64.5% (sesenta y cuatro punto cinco por ciento) de cumplimiento. Cabe hacer la aclaración, que derivado del cumplimiento



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

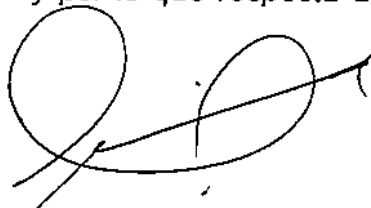
www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



de las tres primeras obligaciones mencionadas no se efectuó el apercibimiento decretado, sin embargo quedó como antecedente el apercibimiento de difundir la información pública de oficio en la página oficial de dicho organismo paramunicipal.

No se omite mencionar que los días veinte y veintiocho de febrero del año en curso con personal de la Dirección General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento de este Instituto, llevaron a cabo dentro de las instalaciones del Sistema de Agua en cita, capacitaciones con los titulares de las áreas administrativas de ese organismo paramunicipal, referente al procedimiento de clasificación de información reservada y confidencial, así como la aplicación de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Derivado del porcentaje de cumplimiento a que hace alusión el considerando Segundo, mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del presente año, el Pleno de este Instituto aprobó en el **resolutivo Segundo requerir al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y a la C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal**, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que sea notificado el presente, dieran cumplimiento a la obligación de difundir y actualizar al mes de febrero de dos mil doce la información pública de oficio que refieren los artículos 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 11 de su Reglamento y del artículo 30 al 89 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, a través de la página electrónica del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, apercibidos que para el caso de incumplimiento y obtuvieran menos del ochenta por ciento sobre la obligación señalada, el primero sería suspendido de su cargo por diez días hábiles sin goce de sueldo y por lo que respecta a la Titular de la Unidad de Información Pública, sería sancionada con una multa consistente en diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos en términos de los artículos 127 numeral 1, 130 y 134 de la Ley de la materia; de lo anterior se deduce que en ejercicio de sus funciones de los dos funcionarios públicos en comento, debieron difundir a través de la página electrónica del organismo paramunicipal en cita, la información pública de oficio que refieren precisamente los artículos 32 de la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 11 de su Reglamento y del artículo 30 al 89 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, en el plazo concedido por acuerdo de Pleno de este Instituto, ya que habían sido apercibidos que en caso de incumplimiento injustificado les sería aplicada al primero de ellos una suspensión de su cargo por diez días hábiles sin goce de sueldo y por lo que respecta a la Titular de la Unidad de Información Pública, con una multa



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



consistente en diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos en términos de los artículos 127 numeral 1, 130 y 134 de la Ley de la materia.

El citado acuerdo se notificó en las oficinas de ese Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos el día **veintiuno de marzo de dos mil doce mediante el oficio número IMIPE/DGCES090/2012, feneciendo el término aludido el día cuatro de abril del año en curso, sin que se haya dado cumplimiento a lo requerido, tal y como se aprecia en el Resultando Séptimo.**

Por su parte, los artículos 9, 23, 25, 32 y 94 de la ley en cita, disponen que la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona, y que constituye una obligación ineludible para las entidades publicar en sus respectivas páginas de Internet toda la información que dispone el artículo 32 de dicho ordenamiento, obligación que en el presente caso los servidores públicos aludidos en el párrafo que antecede, han sido omisos en observar.

Ahora bien, del ordenamiento legal que se invoca específicamente en sus artículos 94 y 115 disponen de forma expresa y categórica que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene por objeto vigilar que la ley de la materia se cumpla, que sus resoluciones son definitivas y todos los sujetos obligados deben acatarlas. Sin embargo, se constata la falta de cumplimiento al requerimiento que se ha efectuado mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil doce por parte del **C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y la C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal**, lo que evidencia una actitud omisa que se traduce en una clara y sistemática violación del derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO.- Que este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no únicamente de acceder a la información que el gobierno genere, sino también de vigilar que ésta sea de fácil acceso mediante la publicación en sus respectivas páginas de Internet, la cual constituye en términos del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, información pública de oficio, que debe estar a disposición de cualquier persona sin necesidad de mediar solicitud al respecto. Por lo mismo, resulta indispensable hacer del conocimiento a los sujetos



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



obligados que cualquier acto que implique una contravención al derecho fundamental de acceso a la información, tiene que ser sancionado, pero sobre todo que las resoluciones de este órgano autónomo deben acatarse y cumplirse y en caso de no ser así, hacer efectivas las medidas de apremio que la ley de la materia establece; en cumplimiento al artículo 96 numerales 1 y 20 de la ley en comento, que dispone lo siguiente:

Artículo 96. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno del consejo, en los términos que señale su reglamento, todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas, y tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Aplicar las disposiciones de la presente ley.*

...

20. *Imponer a los servidores públicos, a los partidos políticos y a los sujetos obligados en la presente ley las sanciones que correspondan de acuerdo con la misma.*

Concatenado con el precepto en cita, los artículos 127, 130 y 134 de la misma normatividad invocada, señalan lo siguiente:

Artículo 127. *Los sujetos obligados por esta ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

1. *No publicar o actualizar en tiempo y forma la información pública de oficio.*

2. *Utilizar, sustraer, dañar, destruir, esconder, estropear, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.*

3. *Desempeñarse con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, acción de habeas data o en la difusión de la información pública de oficio, o de las estadísticas, sondeos y encuestas producidas por el Instituto.*


4. *Denegar información no clasificada como reservada o confidencial.*

5. *Clasificar de mala fe como reservada o confidencial, información que no cumple con las características señaladas en esta ley.*

6. *Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley, teniendo la obligación de no hacerlo.*

7. *Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso.*

8. *No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto*



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Guernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



o por la autoridad competente.

9. Recabar datos personales innecesarios para el desempeño de sus funciones públicas.

10. Comercializar con datos personales contenidos en sus archivos.

Artículo 130.- Si el sujeto obligado de cuyo cargo depende la difusión de la información pública de oficio, no la difundiere, será sancionado con multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Si la conducta se repite será aumentada proporcionalmente hasta en un cien por ciento en cada ocasión, a juicio del instituto.

Cuando se trate de partidos políticos se le podrán aplicar las multas económicas a que se refiere el presente Título, pero éstas se harán al partido político descontándose de sus prerrogativas los importes correspondientes, mismo que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Artículo 134.- El servidor público que no cumpla de manera expedita las resoluciones del instituto para liberar información en los términos y condiciones que establece esta ley, será suspendido del cargo sin goce de sueldo, hasta por treinta días naturales.

En caso de reiterarse el incumplimiento podrá ser inhabilitado para ocupar cargos públicos por un período de uno a diez años.

Acorde con esta obligación el artículo 95 fracción II del nuevo Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

Artículo 95.- En los términos de la Ley, si alguna entidad pública se niega a entregar información relacionada con la resolución de un recurso de inconformidad, lo hace de manera parcial, o se niega a cumplir con una resolución o instrucción, el Instituto podrá:

I. Enviar un exhorto al superior jerárquico de la autoridad omisa, para su inmediata intervención, o

II. **Aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley.**

Por lo tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta las resoluciones de este órgano autónomo, debe ser una prioridad, porque es una forma efectiva que dispone la ley para combatir aquellas conductas de los servidores públicos



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



que vulneran el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información de las personas.

En ese sentido, es indispensable promover el derecho de acceso a la información así como la rendición de cuentas de los sujetos obligados en los términos que dispone la ley de la materia, actuando ante la actitud de no cumplir con lo ordenado por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, por lo que se hace efectiva la medida de apremio anunciada y notificada mediante oficio número IMIPE/DGCES090/11 al **C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos**, consistente en suspensión del cargo sin goce de sueldo por diez días hábiles, y para la **C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal**, una multa de diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, anunciado en el resolutivo segundo de la resolución que se aprobó por el Pleno de este Instituto en sesión del catorce de marzo de dos mil doce.

Lo expuesto, actualiza la aplicación del medio legal adecuado para combatir la cultura del engaño en materia de información pública, de acuerdo a lo sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis, cuyos datos de identificación se citan a continuación:

Registro No. 200111

Localización:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Junio de 1996 Página: 513 Tesis: P. LXXXIX/96

Tesis Aislada Materia(s): Constitucional

GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL.

El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360

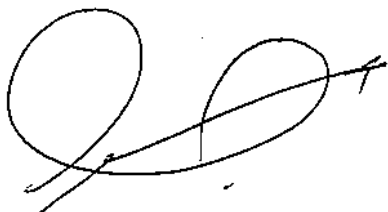


contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

*Ahora bien, la sanción que se hace efectiva en el presente caso al **C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos**, consistente en suspensión del cargo sin goce de sueldo por diez días hábiles, y para la **C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal**, una multa de diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, estriba ante el incumplimiento al acuerdo de Pleno de fecha catorce de marzo de dos mil doce, notificado mediante oficio número **IMIPE/DGCES090/11**, referente a la obligación de difundir a través de su página electrónica del **Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos**, la información pública de oficio que refieren los artículos 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, 11 de su Reglamento y del artículo 30 al 89 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, debiendo obtener como un mínimo de cumplimiento el ochenta por ciento, a lo cual el resultado de esa entidad pública fue del **77.2% (setenta y siete punto dos por ciento)**.*



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Cabe mencionar que ante la falta de cumplimiento al apercibimiento, conlleva por sí mismo la conculcación de un derecho fundamental en favor de las personas y de la sociedad en general a saber, conocer y acceder a la información que las entidades públicas generan en ejercicio de sus funciones y sobre la cual permea la obligación de poner a disposición del público, difundir y actualizar sin que medie solicitud al respecto, -artículo 71 numeral 2 de la ley de la materia-; por lo que asumir ese tipo de actitudes o conductas es vedarle la posibilidad de conocer el quehacer administrativo y la rendición de cuentas; aunado a ello, no pasa desapercibido mencionar que mediante acuerdo de Pleno de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, ya se había requerido la difusión de la información pública de oficio que contempla el artículo 32 de la multicitada Ley, tal y como se parecía en el Resultando Segundo del presente escrito.

Ahora bien, es importante destacar que el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec al no difundir la información que contempla el artículo 32 de la Ley de la materia, requerida mediante el acuerdo que aprobó el Pleno de este Instituto en sesión de fecha catorce de marzo de dos mil doce, denota una actitud de negligencia, por lo que constituye una de las circunstancias en la aplicación de la sanción citada con anterioridad, lo cual motiva la gravedad o levedad del hecho infractor que nos permite determinar individualizadamente la medida de apremio que corresponda.

*Bajo estas consideraciones es que este Instituto ha determinado, aplicar de manera gradual la sanción prevista en los artículos 130 y 134 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, consistente en sanción con multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos al que no difundiere la información pública de oficio, así como la suspensión del cargo sin goce de sueldo hasta por treinta días naturales, al servidor público que no cumpla de manera expedita las resoluciones del Instituto para liberar información en los términos y condiciones que establece esta ley; es decir que se **suspende del cargo sin goce de sueldo por diez días hábiles, al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y para la C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal, una multa de diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, atendiendo a la importancia del daño causado con el incumplimiento.** De esta manera, la existencia de un mínimo y un máximo salvaguarda el principio de seguridad jurídica, porque a través de dicho parámetro, se genera certidumbre jurídica a los gobernados en cuanto a la aplicación de la ley; segundo, en el caso de los funcionarios infractores la aplicación de la ley con relación a las consecuencias jurídicas de sus conductas; y finalmente, se limita a la autoridad en la imposición de las sanciones en estricto apego a la ley y respetando en todo momento sus derechos constitucionalmente*



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



reconocidos por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de apoyo a lo anterior, el criterio de jurisprudencia cuyo contenido y datos de identificación, son los siguientes:

No. Registro: 181,099

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Julio de 2004

Tesis: 2a./J. 93/2004

Página: 283

MULTA. EL ARTÍCULO 239-B, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PREVÉ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA SU CUANTIFICACIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 31 DE DICIEMBRE DE 2000).

El artículo 239-B, fracción III, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en vigor a partir del 1o. de enero de 2001, establece para la cuantificación de las multas un parámetro entre un mínimo y un máximo, así como el deber de la autoridad sancionadora de considerar el nivel jerárquico del funcionario, su reincidencia y la importancia del daño causado con el incumplimiento. Al respecto, este Alto Tribunal ha sostenido que no son fijas las multas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo; de ahí que, el referido numeral no viola el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no establece una multa fija, sino que al incluir un mínimo y un máximo permite a la autoridad individualizar la sanción de acuerdo con la gravedad de la infracción y con la capacidad económica del infractor, la cual se refleja en su nivel jerárquico o en cualquier otro elemento que revele la situación particular del funcionario. Además, el parámetro mínimo de treinta días de salario que prevé el indicado artículo 239-B, fracción III, no es excesivo en sí mismo ya que, por un lado, la cuantía de la sanción guarda estrecha relación con la gravedad de la conducta desplegada por el funcionario, y, por otro, porque la determinación de dicho límite constituye un ejercicio válido de la potestad legislativa, que permite determinar en qué medida una conducta infractora afecta al orden público y al interés social, así como precisar cuál es el



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360

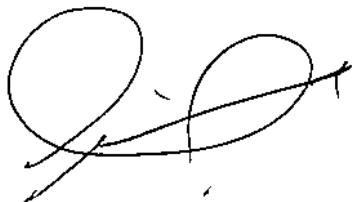


*monto suficiente de la sanción pecuniaria para desalentar su comisión.
Contradicción de tesis 74/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de junio de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.
Tesis de jurisprudencia 93/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de julio de dos mil cuatro.*

A mayor abundamiento, se precisa que el imperativo legal citado -130 y 134- deja al arbitrio de este Instituto el tiempo de suspensión, sin exceder los cien días de salario mínimo ni de treinta días naturales respectivamente, en ese orden se determina la temporalidad de la sanción en diez días de salario y quince días naturales, que como apercibimiento se anunció en el presente caso, en razón del tiempo excesivo que ha transcurrido desde el día en que feneció su obligación de difundir la información pública de oficio –cuatro de abril de dos mil doce-, que se traduce en conductas tendientes a hacer nugatorio el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, así como por el análisis de las circunstancias personales que permiten tanto al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable, y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y la C. Manilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal, discernir los efectos y alcances de la función que desempeña y las consecuencias administrativas y jurídicas de su actuar, en caso de ser contrario a las obligaciones que enmarca la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

QUINTO.- *Este Instituto como órgano garante del derecho fundamental de acceso a la información, debe mantener asegurado el cumplimiento de los objetivos expuestos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como el apego a los principios constitucionales de máxima publicidad, oportunidad y transparencia, entre otros, los cuales invariablemente deberán observarse en todo momento por los sujetos obligados, considerando para ello que la tutela de este derecho fundamental no sólo se circunscribe a entregar la información pública que se les solicite, sino a publicar ésta en su página de Internet cuando se trate de información pública de oficio, partiendo del principio de que la información en posesión de los sujetos obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; al respecto se citan los artículos 3, 19, 23 y 94 de la referida ley:*

Artículo 3. *La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.*



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Artículo 19. En la aplicación e interpretación de la presente ley, se considerarán los siguientes principios:

(...)

III. INMEDIATEZ.- Relativo a la celeridad con que se atiendan las solicitudes de información;

IV. MÁXIMA PUBLICIDAD.- Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados;

V. OPORTUNIDAD.- Relativo a que la información pública que liberen los sujetos obligados sea pertinente, adecuada y entregada dentro de los plazos que marca la presente;

VI. SENCILLEZ.- Relativo a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información, las cuales deben ser mínimas y facilitar el acceso a la información pública; y

VII. TRANSPARENCIA.- Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición.

Artículo 23. Todos los servidores públicos estatales y municipales son sujetos obligados. Por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data. (...)

Artículo 94. El instituto tiene por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley.

En virtud de lo anterior, es importante puntualizar la obligación que impone la ley a los servidores públicos en el derecho de acceso a la información pública, lo cual redundará en una correcta tutela de la garantía en comento, dicha obligación se circunscribe primero, al determinar que el ejercicio de la función pública debe someterse o apegarse al principio constitucional de máxima publicidad con el objeto de difundir toda la información en posesión de los sujetos obligados, así como facilitar su acceso; y segundo, la obligación de respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, obligación que se traduce en un estricto cumplimiento por parte de los servidores públicos a la ley y demás normatividad aplicable en la materia en el



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



ejercicio de este derecho fundamental, por lo tanto, la figura jurídica del servidor público es fundamental en este derecho, al considerarlos como sujetos obligados en la observancia de sus disposiciones, en mérito de ello, las actuaciones de este Órgano Autónomo no se agotan únicamente con la aplicación de sanciones a los sujetos obligados que hayan incurrido en violaciones a la ley de la materia, pues más allá de buscar inhibir dichas conductas, debe prevalecer el objetivo de entregar la información solicitada, lo anterior se corrobora con los artículos 4; 6 numerales 25 y 27; 15; 25 y 94 de la ley de la materia que a continuación se citan:

Artículo 4. La ley es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado de Morelos, para las instituciones, organismos y **funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado**; así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas.

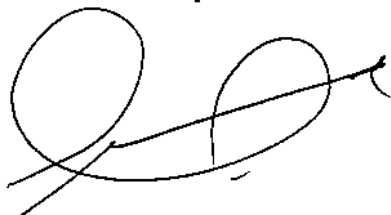
Artículo 6. Para efectos de esta Ley se entiende por:

25. Servidores Públicos.- Toda persona que trabaje, preste servicios o colabore en cualquier de las entidades públicas estatales y municipales.

27. Sujetos obligados.- Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, y todas las demás a que se refiere esta ley.

Artículo 15. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta ley.

Artículo 25. Todos los servidores públicos serán sujetos de responsabilidad en caso de que no cumplan con las normas legales y reglamentarias, así como con las políticas de cada entidad pública establecidas con el objeto de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar, resguardar y facilitar el acceso a la información pública inherente al cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Artículo 94. *El instituto tiene por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley.*

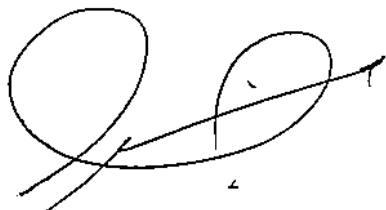
En mérito de lo anterior, es importante destacar que el objeto de hacer efectivo el apercibimiento anunciado y debidamente notificado por acuerdo del Pleno del Consejo de este Instituto de fecha catorce de marzo de dos mil doce al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y la C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal, tiene como objetivo el garantizar y tutelar a la sociedad en general el derecho de acceso a la información pública de oficio en posesión de la entidad pública, así como lograr en lo particular el cumplimiento a la obligación de difusión, en términos del artículo 71 numeral 2 de la ley en comento, en consecuencia, se considera pertinente requerir nuevamente al Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos para efectos de que difunda la información pública de oficio contemplada en el artículo 32 de la Citada Ley, a través de su página oficial.

Ante ello, es importante destacar que si bien el titular del organismo descentralizado es el Director General, mismo que conforme a la presente será suspendido por diez días hábiles sin goce de sueldo, también lo es que el objetivo de este Instituto es el garantizar y tutelar el derecho de acceso a la información pública, en consecuencia se determina analizar la naturaleza del Organismo Operador de Agua Potable en cita, a fin de determinar el servidor público obligado a difundir la información pública de oficio, ante la suspensión del Director General del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos.

Al respecto los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114-bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 fracción II de la Ley Estatal de Agua Potable, establecen lo siguiente:

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Artículo 114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

ARTÍCULO *2.- Los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, estarán a cargo de los Ayuntamientos, con el concurso del Estado y sólo podrán prestarse, en los términos de la presente Ley:

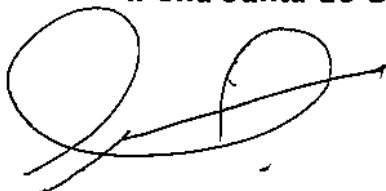
II.- Organismos operadores municipales;

De los artículos que anteceden se advierte que es responsabilidad constitucional del Ayuntamiento de Yautepec Morelos, brindar el servicio de agua potable, así también el último imperativo legal especifica que los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, estarán a cargo de los Ayuntamientos, y se podrán prestar a través de organismos operadores municipales. Motivo de ello, en sesión de cabildo el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil seis, se constituyó el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, acta de cabildo publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4702 de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

En esa línea de razonamiento, establecida la creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, cabe analizar los Órganos del Gobierno que integran el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, a fin de determinar el servidor público a quien se requerirá la difusión de la información pública de oficio a través de la página oficial de dicho Sistema.

En ese tenor de ideas, se puntualizan los artículos, 6, 7 y 8 del Decreto número mil doscientos catorce publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4702 de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, por el que se crea el Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Agua Potable y saneamiento de Yautepec, Morelos, que a la letra indican:

Artículo 6.- El Organismo Operador, contará con:
I. Una Junta de Gobierno.



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



- II. Un Consejo Consultivo.
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará con:

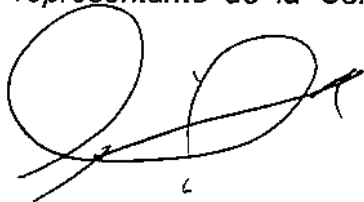
- I. El Presidente Municipal, que la presidirá;**
 - II. El Síndico Municipal;
 - III. El Regidor de Hacienda;
 - IV. El Regidor de Organismos Descentralizados;
 - V. Un representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado;
 - VI. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo, nombrado en los términos de la Ley de la materia;
 - VII. Un representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la Junta;
- Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. ...

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del Organismo

Operador, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

- III. Designar y remover en su caso, al Director General del Organismo Operador..**

De los artículos citados, se colige que la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, es el órgano colegiado encargado de designar y remover al Director General del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos. En consecuencia, se determina que es procedente notificar a los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, a saber, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Organismos Descentralizados, todos del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, el Representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, el Presidente del Consejo Consultivo del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y el representante de la Comisión Nacional del Agua, para efectos de llevar a cabo las



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 318 0360



diligencias a que haya lugar para materializar la suspensión del cargo sin goce de sueldo por diez días hábiles decretada al **C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos.**

Ahora bien, como Presidente de la Junta de Gobierno, y obligado originalmente a establecer los mecanismos necesarios para la prestación de servicios de agua potable en el Ayuntamiento de Yautepec, corresponde al Presidente Municipal, Profesor Proto Acevedo Ojeda, ante la suspensión del Director General del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, llevar a cabo las gestiones necesarias para efecto de difundir y actualizar a través de la página oficial del Sistema en cita, la información pública de oficio que establece el artículo 32 de la Ley en comento, materia del presente asunto, por ello se determina procedente requerir como sujeto obligado en lo individual y bajo el apercibimiento correspondiente, al:

I.- Profesor Proto Acevedo Ojeda, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec y como Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y como superior jerárquico del funcionario público cuya suspensión por diez días hábiles que se hace efectiva en el presente acuerdo, (C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos); por lo que deberá difundir y actualizar a través de la página oficial de dicho Sistema, la información pública de oficio que establece el artículo 32 de la Ley de la materia, en el respectivo ámbito de sus facultades, dentro de un término máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del presente acuerdo, apercibido que para el caso de incumplimiento será amonestado en términos de lo que establecen los artículos 127 numerales 1 y 3 y 128 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Al respecto se transcriben los siguientes artículos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 127. Los sujetos obligados por esta ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- 1. No publicar o actualizar en tiempo y forma la información pública de oficio.**
- 3. Desempeñarse con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, acción de habeas data o en la difusión de la información pública de oficio, o de las estadísticas, sondeos y encuestas producidas por el Instituto.**



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Artículo. 128.- El sujeto obligado que vulnere de cualquier manera el ejercicio del derecho de acceso a la información o entorpezca la acción de habeas data, será amonestado por el instituto, siempre que se trate de una primera infracción y que el letargo en la entrega de información o corrección o modificación de datos personales, no exceda del doble del término previsto en esta ley.

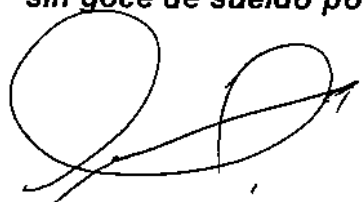
Es decir, ante la ausencia del C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, en este caso particular, se determina requerir al Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, Profesor Proto Acevedo Ojeda, para difundir y actualizar la información pública de oficio del organismo paramunicipal mencionado, apercibido que para el caso de incumplimiento será amonestado.

Por lo expuesto y fundando, siguiendo el curso del acuerdo que se aprobó en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil doce, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en los considerandos tercero, se hace efectivo al C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, el apercibimiento mediante acuerdo dictado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha catorce de marzo de dos mil doce y notificado en las oficinas de ese Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos el día veintiuno de marzo de dos mil doce mediante el oficio número **IMIPE/DGCES090/2012**, consistente en suspensión del cargo sin goce de sueldo por diez días hábiles.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en los considerandos tercero, cuarto y quinto, se notifique a los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, a saber, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Organismos Descentralizados, todos del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, el Representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, el Presidente del Consejo Consultivo del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y el representante de la Comisión Nacional del Agua; así como al Comisario del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec para efectos de **llevar a cabo las diligencias a que haya lugar para materializar la suspensión del cargo sin goce de sueldo por diez días hábiles decretada al C. Alejandro Cano Arellano,**



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360




Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos.

TERCERO.- Por lo expuesto y fundado en los considerandos tercero y cuarto, **se hace efectivo a la C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos,** el apercibimiento mediante acuerdo dictado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha catorce de marzo de dos mil doce y notificado en las oficinas de ese Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos el día veintiuno de marzo de dos mil doce mediante el oficio número **IMIPE/DGCES090/2012**, consistente en **multa de diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.**

CUARTO. Gírese atento oficio con copia certificada de la presente resolución al Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 3 fracción IX; 5 fracciones I y III; 9; 11; 23; 24; 48; 49; 68; 69 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás relativos y aplicables en ambos ordenamientos, se sirva instruir el procedimiento que corresponda para efecto de hacer efectiva la multa impuesta a la **C. Marilú García Pineda**, titular de la Unidad de Información Pública del organismo paramunicipal, hecho lo anterior, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

QUINTO.- Se requiere al Profesor Proto Acevedo Ojeda, tanto en su carácter de Presidente Municipal como de Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, así como a la **C. Marilú García Pineda, Titular de la Unidad de Información Pública del mismo organismo paramunicipal,** para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que sea notificado el presente, den cumplimiento a la obligación de difundir y actualizar al mes de marzo de dos mil doce la información pública de oficio que refieren los artículos 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 11 de su Reglamento y del artículo 30 al 89 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, a través de la página electrónica del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, apercibidos que para el caso de incumplimiento y obtengan menos del ochenta por ciento sobre la obligación señalada, el primero será amonestado, y por lo que respecta a la Titular de la Unidad de Información Pública, será sancionada con una multa consistente en veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos en términos de los artículos 127 numeral 1 y 3, 128 y 130 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Se faculta a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Información Pública y Estadística que para el caso de incumplimiento a los puntos resolutivos anteriores (PRIMERO y SEGUNDO), dé vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de la presente determinación, se requiere al **Profesor Proto Acevedo Ojeda, tanto en su carácter de Presidente Municipal como de Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, para que remita a este Instituto las constancias que acrediten la suspensión del cargo del C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, dentro de un término máximo de diez días hábiles.**

OCTAVO.- Dese vista al Titular del Órgano de Control Interno y/o Comisario del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, y hágase constar en el expediente laboral C. Alejandro Cano Arellano, Director del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, la imposición de la sanción decretada en el resolutivo primero del presente acuerdo.

La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 11)**

6.2 Renuncia de Carlos Dagoberto Figueroa Sánchez al cargo de Coordinador de Comunicación

La Consejera Presidenta da cuenta al Pleno con el escrito presentado por Carlos Dagoberto Figueroa Sánchez, Coordinador de Comunicación de la Dirección General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento, mediante el cual presenta su renuncia al cargo que ocupa, con efectos a partir del dieciséis de mayo actual, por tanto, el Pleno del Consejo acuerda aceptar dicha renuncia, en los términos solicitados y se propone que hasta en tanto no se designe un titular de dicha área quede como encargada de la misma la Lic. Miriam Espinosa Urbano con la finalidad de no dejar en acéfalo las actividades de comunicación del instituto, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero". **Aprobado por unanimidad. (Acuerdo 12) (Anexo III)**



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Por tanto, la Consejera Presidenta informa al Pleno que resultan necesarias dos transferencias para hacer el pago a Carlos Dagoberto Figueroa Sánchez, de su finiquito correspondiente, las cuales se describen a continuación:

Transferencia a la cuenta presupuestal 1300-132 denominada "Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año", perteneciente a la cuenta general presupuestal 1000 denominada "Servicios Personales" de la cuenta presupuestal 1100-113 denominada "Sueldos Base al Personal Permanente" perteneciente a la cuenta general presupuestal 1000 denominada "Servicios personales" la cantidad de \$ 9,733.23 (Nueve mil setecientos treinta y tres pesos 23/100 m.n.)

Transferencia a la cuenta presupuestal 1600-161 denominada "Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social" perteneciente a la cuenta general presupuestal 1000 denominada "Servicios Personales" de la cuenta presupuestal 1100-113 denominada "Sueldos Base al Personal Permanente" perteneciente a la cuenta general presupuestal 1000 denominada "Servicios personales" la cantidad de \$ 1,946.65 (Mil novecientos cuarenta y seis pesos 65/100 m.n.)

Se somete a consideración del Pleno la aprobación de las dos transferencias descritas, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 13)**

7 Asuntos Generales

7.1 Informe de actividades.

La Consejera Presidenta informa al Pleno que el día de mañana a las doce horas se llevará a cabo la Toma de Protesta del Consejo del Observatorio Ciudadano. Asimismo, a las diecisiete horas tendrá verificativo una reunión de trabajo en Casa de Gobierno con motivo de la Ley de Protección a los Periodistas.

Además, que el viernes a las once horas será entregado el Informe Anual de actividades del IMIPE ante el Congreso del Estado, y a las doce horas se hará la presentación de la Plataforma para un Gobierno Transparente, Competitivo e Innovador en el Salón Bicentenario del Palacio de Gobierno.



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



7.2 Informe estadístico de los recursos de inconformidad del mes de abril de dos mil doce.

El licenciado Hugo Omar Aranda Nava, Coordinador Jurídico, presenta al Pleno el reporte estadístico de los recursos de inconformidad del mes de enero de dos mil doce, el cual se adjunta como **Anexo IV**.

Una vez desahogados los puntos de la orden del día, en este acto se convoca a los integrantes del Pleno a la Sesión Ordinaria **20/2012**, a celebrarse a las once horas del **dieciséis de mayo de dos mil doce**, y al no existir más asuntos que tratar, siendo las quince horas con quince minutos del día de la fecha, se clausura la sesión, firmando los que en ella intervinieron y al calce de la misma, ante la secretaria ejecutiva, que da fe.

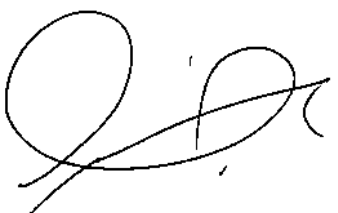


M. EN D. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. SALVADOR GUZMÁN ZAPATA
CONSEJERO PROPIETARIO



LIC. ESMIRNA SALINAS MUÑOZ
CONSEJERA PROPIETARIA



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360





LIC. PATRICIA BERENICE HERNÁNDEZ CRUZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La licenciada Patricia Berenice Hernández Cruz, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística **CERTIFICA**: que la presente foja corresponde a la parte final del acta de Sesión Ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **ocho de mayo de dos mil doce**, la cual se integra de un total de **treinta y seis** fojas útiles por uno solo de sus lados. Asimismo, se hace constar que la presente acta contiene **cuatro** anexos. Conste.

